

RESOLUCIÓN No. SB-2017-512

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 152 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

QUE el artículo 252 del mismo Código, determina que los servicios financieros solo podrán ser prestados previa suscripción de un contrato de adhesión;

QUE el artículo 6 de la "Norma de servicios financieros de las entidades del sector financiero público y privado", expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 138-2015-F, determina que la Superintendencia de Bancos establecerá los procedimientos para la autorización de los servicios financieros; actualización y/o homologación de los servicios financieros; suspensión de los servicios financieros; revocatoria de los servicios financieros;

QUE el literal g) del artículo 1 de la "Norma de control de los servicios financieros, planes de recompensa y prestaciones para tarjetas de crédito, débito, y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos," expedida mediante resolución No. SB-2017-027, define el procedimiento de revocatoria de servicios financieros como todas aquellas actividades ejecutadas por la Superintendencia de Bancos con el objetivo de dejar sin efecto la autorización de un servicio financiero, por solicitud expresa de la entidad financiera o por decisión del organismo de control;

QUE la primera disposición general de la resolución No. SB-2017-027, establece que la revocatoria de un servicio financiero procede cuando se migra de un servicio financiero con cargo diferenciado a un servicio con cargo máximo o básico; y en el caso de que la entidad financiera solicite la revocatoria de un servicio, deberá presentar documentadamente que el mismo no fue ofertado, o no existe interés de seguirlo ofertando, en cuyo caso la Superintendencia de Bancos autorizará la revocatoria, previo a verificar que no se afecten los contratos firmados con los clientes y/o usuarios;

Resolución No. SB-2017-512
Página No. 2

QUE mediante resolución No. SBS-2010-208 de 16 de abril de 2010 y No. JB-2010-1695 de 27 de mayo de 2010, se autorizaron a Banco del Pacífico S.A. los servicios financieros con cargo diferenciado "Estacionamiento de vehículos: por cada hora o fracción, por cada 15 minutos a partir de la segunda hora, por cada hora en fines de semana y feriados", "Estacionamiento de vehículos: emisión o reemplazo de tarjeta de parqueo"; y, "Estacionamiento de vehículos: costo mensual por el estacionamiento nocturno";

QUE mediante oficios No. TYF-2017-011 y TYF-2017-025 de 20 de febrero y 13 de abril de 2017, Banco del Pacífico S.A. solicitó la revocatoria de los referidos servicios financieros con cargo diferenciado;

QUE mediante memorando No. SB-DNEI-2017-0265M de 6 de junio de 2017, la Dirección Nacional de Estudios e Información luego del análisis realizado determina la procedencia del pedido formulado por Banco del Pacífico S.A.; y,

En ejercicio de sus funciones legales,

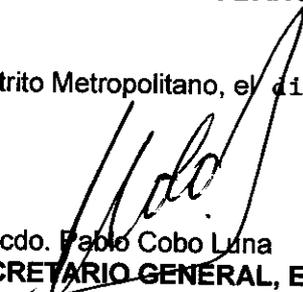
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar la revocatoria de los servicios financieros con cargo diferenciado "Estacionamiento de vehículos: por cada hora o fracción, por cada 15 minutos a partir de la segunda hora, por cada hora en fines de semana y feriados", autorizado a Banco del Pacífico S.A. mediante resolución No. SBS-2010-208; y, "Estacionamiento de vehículos: emisión o reemplazo de tarjeta de parqueo" y "Estacionamiento de vehículos: costo mensual por el estacionamiento nocturno", autorizados a Banco del Pacífico S.A. mediante resolución No. JB-2010-1695.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de junio del dos mil diecisiete.


Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de junio del dos mil diecisiete.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, E